



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 676

**Quito, viernes 14 de
diciembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**Dirección General
de Aviación Civil**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

**CIRCULAR DE SEGURIDAD
DE LA AVIACIÓN
DISPOSICIONES PARA LA
EMISIÓN, RENOVACIÓN
Y UTILIZACIÓN DE
CREDENCIALES
AERONAÚTICAS, DE
CIRCULACIÓN A NIVEL
NACIONAL, REGIONAL,
AEROPORTUARIA,
CORPORATIVA, PERMISOS
PROVISIONALES Y PASES DE
VISITANTE**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

 Dirección General de Aviación Civil	CIRCULAR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES AERONÁUTICAS, DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, AEROPORTUARIA, CORPORATIVA, PERMISOS PROVISIONALES Y PASES DE VISITANTE	Código: GSA-CR-022 Versión: 2.0
--	--	--



**Dirección General
de Aviación Civil**

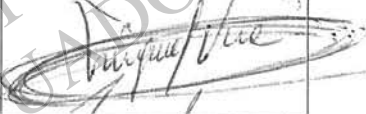
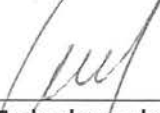
29 NOV. 2018

**CIRCULAR DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN**

**DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN,
RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE
CREDENCIALES AERONÁUTICAS, DE
CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL,
REGIONAL, AEROPORTUARIA,
CORPORATIVA, PERMISOS
PROVISIONALES Y PASES DE
VISITANTE**

Elaborado por: | Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Sr. Alfredo Nicolás Torres Zambrano Agente AVSEC	
	Sr. Carlos Arturo Chusin Villalba Agente AVSEC	
	Sr. Fernando Neptali Noroña Almeida Supervisor AVSEC	
	Sr. Marco Rodrigo Paz y Miño Analuisa Supervisor AVSEC	
	Lcdo. Darwin Francisco Barriga de la Vega Inspector AVSEC	
Revisado por:	Sr. Miguel Alberto Vera Noboa Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica	
Aprobado por:	Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade Subdirector General de Aviación Civil	
		Fecha de aprobación: 24 Oct. 2018

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Primera Versión de la Circular	21/Noviembre/2017
2.0	Revisión total de la Circular (GSA-CR-022) versión 1.0, la cual comprende la inclusión de Responsabilidades, actualización de las disposiciones generales y específicas, modificación de la asignación de acceso a las ZSR, procedimientos para la emisión de todas las credenciales, actualización de los formatos anexos, establecimiento de los requisitos de emisión de las credenciales; y Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R; así como la derogación de estos documentos.	20/Septiembre/2018

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico Original	Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica	SI
Físico Original	Dirección de Planificación y Gestión de Calidad	SI
Digital	Sistema Only Office DGAC Seguridad – Biblioteca Técnica AVSEC http://www.bibliotecaavsec.aviacioncivil.gob.ec	SI
Digital	Operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, entidades acreditadas, Inspectores AVSEC DSPA.	

Contenido

1.	PROPÓSITO.....
2.	AMBITO DE APLICACIÓN.....
3.	MATERIA
3.1.	GENERALIDADES
3.2.	REFERENCIAS
3.3.	DEFINICIONES
3.4.	ABREVIATURAS.....
4.	RESPONSABILIDADES
5.	DISPOSICIONES GENERALES.....
6.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....
7.	ACCESO A LAS ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS, ESTÉRILES O CONTROLADAS DE LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS.....
7.4.1	CÓDIGOS PARA ACCESO A LAS DIFERENTES ZONAS DE LA PARTE AERONÁUTICA Y ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS
8.	TIPOS DE CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN, PERMISOS Y PASES
8.1	CREDENCIAL AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR (CAAC)
8.2	CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO
8.3	CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA OPERADORES DE AERONAVES O ENTIDADES ACREDITADAS
8.4	CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA PARA LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....
8.5	CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA CORPORATIVA
8.6	PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA
8.7	PASE DE VISITANTE DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA
8.8	CREDENCIAL DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.....
9.	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL DISEÑO DE LA CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN
10.	UTILIZACIÓN DE LAS CREDENCIALES.....

11.	VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES
12.	COSTO DE LAS CREDENCIALES.....
13.	PROHIBICIONES.....
14.	PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁ DESARROLLAR LA ENTIDAD QUE EMITE CREDENCIALES A NIVEL DE AERÓDROMO O AEROPUERTO:
15.	FALTAS POR MAL USO DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN.....
15.1	FALTAS LEVES.....
15.2	FALTAS GRAVES
15.3	FALTAS MUY GRAVES
16.	SANCIONES
16.1	SANCIONES PARA EL TITULAR:.....
17.	OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA LOS OPERADORES O ENTIDADES ACREDITADAS .
18.	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN: AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR, A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y AEROPORTUARIA
19.	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE UNA CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN PRIMERA VEZ, RENOVACIÓN, PÉRDIDA O CAMBIO
20.	ANEXOS
ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA (F-CCA-2018)	
ANEXO 2: FORMULARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA (F-PPCA-2018).	
ANEXO 3: ACTA DE INFRACCIÓN AERONÁUTICA	
ANEXO 4: FORMULARIO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE REPRESENTANTES ANTE LA AAC PARA LA EMISIÓN DE CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN.....	
ANEXO 5: CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN EMITIDAS POR LA AAC.....	

1. PROPÓSITO

La presente Circular de Seguridad de la Aviación (CS), establece las disposiciones necesarias para la emisión, renovación y utilización de credenciales: aeronáutica, de circulación a nivel nacional, regional, aeroportuaria, corporativa, permisos provisionales y pases de visitante para acceder a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringida en los aeropuertos de la República del Ecuador, de acuerdo a lo que establece el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC); así como también, la normativa complementaria y Reglamentos que dicte la Autoridad Aeronáutica Civil para este fin.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a la Autoridad Aeronáutica Civil, operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, compañías de seguridad calificadas por la AAC, agentes acreditados, organismo del estado y entidades acreditadas, quienes deben portar una credencial de circulación para ingresar a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringida de los aeródromos o aeropuertos de la República del Ecuador, mismos que deben someterse a las disposiciones establecidas en la presente Circular de Seguridad (**GSA-CR-022**), Programas de Seguridad de los Aeropuertos (PSA), los mismos que se encuentran elaborados acorde a lo que establece el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

3. MATERIA

3.1. GENERALIDADES

- 3.1.1. Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permiso Provisional y Pases de Visitante, serán utilizadas por los servidores y funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil y Organismos del Estado, cuya labor esté directamente relacionada con la aviación civil; personal de los operadores de aeronaves y de las entidades acreditadas que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) del Ecuador así lo determine, para el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, que tengan que desplazarse a los diferentes aeropuertos o aeródromos de la República del Ecuador.
- 3.1.2. La utilización indebida de las Credenciales referidas, dará lugar a la aplicación de sanciones contempladas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en la presente Circular de Seguridad de la Aviación (**GSA-CR-022**).

3.2. REFERENCIAS

- ♦ Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- ♦ Codificación de la Ley de Aviación Civil.
- ♦ Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- ♦ Manual de Seguridad de la Aviación (Doc. 8973 Distribución limitada).

3.3. DEFINICIONES

Actos de interferencia ilícita.- (definición dada a título de explicación). Actos, o tentativas, que comprometen la seguridad de la aviación civil, entre ellos los siguientes:

- Apoderamiento ilícito de aeronaves;
- Destrucción de una aeronave en servicio;
- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos destinados a fines criminales;
- Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente; y
- Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Aeródromo.- Área definida de tierra o agua (que incluya sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la AAC.

Aeronave.- Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeropuerto.- Toda área de un Estado miembro abierta para las operaciones de aeronaves comerciales.

Área de movimiento.- Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despégue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la (s) plataforma (s).

Auditoría de seguridad.- Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador.- Acrónimo de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil.- La autoridad que cada Estado designe para que dentro de su administración, sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), en la República del Ecuador esta competencia se ha otorgado a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica (DSPA).

AVSEC.- Expresión anglosajona que significa en idioma español Seguridad de la Aviación.

Certificación.- Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad considere aceptable.

Circular de Seguridad de la Aviación.- Documento emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil de cumplimiento obligatorio, que contiene procedimientos para el cumplimiento de procesos, normas y disposiciones emanadas de la AAC.

Credencial de Circulación Aeroportuaria.- Es el documento otorgado por la AAC que permite a su titular el ingreso, de acuerdo a las áreas asignadas, a determinado(s) sector(es) de una instalación aeroportuaria, aeronaves civiles, aeropuerto o aeródromo.

Entidades Acreditadas.- Todo operador, empresa o compañía con responsabilidades de Seguridad de la Aviación Civil de acuerdo a lo que establece el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Inspector de seguridad de la aviación.- Un inspector AVSEC es una persona, designada por la AAC, que se encarga de inspeccionar la seguridad de la aviación u otros aspectos relacionados con las operaciones de transporte aéreo. La AAC utiliza este término para nombrar y certificar a su personal encargado del control en materia de seguridad de la aviación. Este término será de uso exclusivo de la AAC de la República del Ecuador y ninguna otra entidad acreditada, podrá adoptar dicho término, para nombrar a su personal.

Miembro de la tripulación.- Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo.

Nivel de Amenaza.- Situación que determina la AAC, en base a la información proporcionada por organismos competentes, a fin de implementar las medidas de seguridad preestablecidas, ante la posibilidad o probabilidad que se produzca un atentado.

Operador de aeródromo o aeropuerto.- Toda persona jurídica a la que se le ha otorgado la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial, para ejercer dichas funciones por sí o por terceros.

Operador de aeronave.- Es toda persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que utiliza legítimamente la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando la dirección técnica de la misma.

Parte aeronáutica.- El área de movimiento de un aeropuerto, de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública.- El área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

Personal de Seguridad de la Aviación.- Es toda persona que reúne los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en los Reglamentos Técnicos de Aviación Civil, y es utilizada para ejercer labores de seguridad dedicada exclusiva y directamente en la prevención y manejo de actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, por una organización, empresa, compañía u operador.

Plataforma.- Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Programa de Seguridad.- Medidas escritas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional y nacional contra actos de interferencia ilícita.

Seguridad.- Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Tarjeta de Circulación Aeroportuaria.- Es el documento otorgado por el operador de aeródromo o aeropuerto concesionado que permite a su titular el ingreso, de acuerdo a las áreas asignadas, a determinado(s) sector(es) a sus zonas de seguridad restringida.

Verificación de antecedentes.- Verificación de la identidad y de la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Zona de seguridad restringida.- Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

Zona estéril.- Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Zona sin restricciones.- Zona de un aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

3.4. ABREVIATURAS

AAC	Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador
AVSEC	Seguridad de la Aviación (Aviation Security)
CAAC	Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador
CCAC	Credencial de Circulación Aeroportuaria Corporativa
CCNN	Credencial de Circulación a Nivel Nacional
CCNR	Credencial de Circulación a Nivel Regional
CCA	Credencial de Circulación Aeroportuaria

COV	Credencial Operativa Vehicular
CNAC	Consejo Nacional de Aviación Civil
CCV	Credencial de Conducción Vehicular
CS	Circular de Seguridad de la Aviación
DSPA	Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
PPCA	Permiso Provisional de Circulación Aeroportuaria
PVCA	Pase de Visitante de Circulación Aeroportuaria
PSA	Programa de Seguridad del Aeropuerto
RDAC	Reglamentos Técnicos de la Aviación Civil
TCA	Tarjeta de Circulación Aeroportuaria
ZSR	Zona de Seguridad Restringida

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1 La Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica será la responsable de la emisión, renovación y control de las credenciales emitidas, renovadas, extraviadas, etc., de las credenciales de circulación en todos los ámbitos y en sus diferentes categorías.
- 4.2 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica será la encargada de la emisión, renovación y utilización de las Credenciales de Circulación para el personal técnico y administrativo de la AAC que, por sus funciones, justifiquen el ingreso y permanencia en las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos o aeropuertos que no estén bajo la Administración de la AAC y los mismos que se encuentran concesionados con ubicación en: QUITO-CUENCA-GUAYAQUIL e ISLA BALTRA.
- 4.3 Todo servidor público de la AAC que se encuentre desempeñando funciones en los aeródromos o aeropuertos antes referidos (concesionados) con su plaza fija de trabajo, deberá gestionar a través de la Máxima Autoridad del aeropuerto de la AAC, la emisión y renovación de la CCA ingresando toda la documentación requerida por el Sistema de Gestión Documental (QUIPUX) dirigido al Director de la DSPA, la cual no tendrá costo alguno su emisión y/o renovación, sin embargo de existir pérdida del documento de identificación (CCA), se tendrá que pagar el doble de la misma de acuerdo a lo que establece la presente Circular.

- 4.4 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica encargará a las Direcciones Regionales I, II y III, la emisión, renovación, control de las credenciales emitidas, renovadas, extraviadas etc., credenciales de circulación aeroportuarias (CCA), credenciales de circulación a nivel regional (CCNR), credencial de circulación aeroportuaria corporativa (CCAC), credencial de conducción vehicular (CCV) y credencial operativa vehicular (COV) a partir del 1 de enero del 2019.
- 4.5 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica dispondrá a la Máxima Autoridad de los aeródromos o aeropuertos de la AAC, la emisión y control de PERMISOS PROVISIONALES y PASES DE VISITANTES emitidos en los aeropuertos administrados por la AAC.
- 4.6 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, las Direcciones Regionales y los operadores de aeródromo o aeropuerto deberán mantener una base de datos actualizada de las credenciales de circulación emitidas, renovadas, robadas, extraviadas, reportadas y recuperadas para efectos de las actividades de control de calidad interno o externo.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, son de propiedad de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).
- 5.2 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, serán otorgadas exclusivamente por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, obligando al portador a utilizarla de acuerdo a los términos y condiciones que rigen el uso de la misma, según lo establece la presente Circular.
- 5.3 Los Permisos Provisionales y Pases de Visitante, serán otorgadas exclusivamente por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), a través de los operadores de aeródromo o aeropuertos, obligando al portador a utilizarlas, de acuerdo a los términos y condiciones que rigen el uso de las mismas, según lo establece la presente Circular.
- 5.4 Los portadores de las Credenciales de Circulación en todos los ámbitos y en sus diferentes categorías deberán acatar la normativa y los procedimientos aprobados por la AAC.
- 5.5 Todas las Credenciales de Circulación Aeroportuaria (CCA) deberán ser emitidas previa verificación, análisis y calificación de las solicitudes por parte de la unidad correspondiente de la entidad acreditada u organismo, en base a lo dispuesto en la presente Circular, en consecuencia es responsabilidad del empleador la verificación de antecedentes de sus trabajadores, sin embargo la AAC a través del sistema digital del Ministerio del Interior o de la autoridad de competencia realizará las verificaciones que creyere conveniente previo a la emisión de una CCA.
- 5.6 Toda persona a quién se le otorga una Credencial de las señaladas en numeral 5.1, podrá hacer uso de la misma, exclusivamente en cumplimiento de sus funciones específicas y en sus turnos de trabajo; lo cual será controlado por el personal de seguridad de la aviación del aeropuerto correspondiente.

- 5.7 Los titulares de las entidades acreditadas u organismos del estado en los aeródromos o aeropuertos, serán los encargados y responsables de la fiscalización de los datos consignados en los formularios: F-CCA-2018 y F-PPCA-2018, así como, de la devolución de las Credenciales de Circulación en todos los ámbitos y en todas las categorías de aquellos funcionarios o empleados que han cesado en sus funciones en un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplir con este requisito, la AAC sancionará a los responsables de acuerdo a lo que establece la presente Circular.
- 5.8 Los Directores/Coordinadores/Jefes, de los servidores de la AAC beneficiarios de una Credencial: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional o Aeroportuaria, serán los encargados y responsables de los datos consignados en el formulario F-CCA-2018, así como, de la devolución de la credencial, una vez que han cesado en sus funciones en un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplir con este requisito, la AAC sancionará a los responsables de acuerdo a lo que establece la presente Circular.
- 5.9 Las entidades acreditadas u organismos del Estado designarán por escrito al funcionario autorizado o a su delegado (Presidente, Director, Gerente General, Gerente de Operaciones o Gerente de Seguridad), a través de un documento (ANEXO 4) dirigido a la AAC o al operador de aeródromo o aeropuerto de la AAC correspondiente, los mismos que serán los únicos autorizados (**solo dos personas**) con su firma, para solicitar y justificar la necesidad de la emisión de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, para el personal de dicha entidad u organismo.
- 5.10 La solicitud y el formulario F-CCA-2018, según sea el caso, para la emisión o renovación de la Credencial de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, se receptorá con veinte (20) días antes de la fecha de su caducidad y se adjuntará a la misma, los requisitos establecidos en los formularios de la presente Circular.
- 5.11 Toda persona beneficiaria de una Credencial de Circulación de cualquier categoría (aeronáutica, nacional, regional, corporativa, aeroportuaria) previo a la entrega de una credencial renovada, deberá entregar la credencial caducada, caso contrario se otorgará el mismo tratamiento de una credencial extraviada y el beneficiario deberá asumir los pagos establecidos en la presente Circular.
- 5.12 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, las Direcciones Regionales y los operadores de aeródromo o aeropuerto que conozcan o tengan un reporte de una credencial de circulación robada, extraviada, reportada o recuperada, deberán informar inmediatamente al personal de seguridad de la aviación que se encuentra en cada uno de los controles de acceso a las zonas de seguridad restringida de los aeródromos o aeropuertos de la República del Ecuador.
- 5.13 Las Credenciales de Circulación caducadas de todo ámbito y categoría, serán archivadas como lo establece el Reglamento para la Administración, Certificación y Archivo de los Documentos de la DGAC (Resolución No. 0165/2013).

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Los Miembros de la Tripulación (de mando, auxiliares de cabina y la tripulación de descanso) podrán acceder a las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos o aeropuertos de la República del Ecuador debidamente uniformados (cuando están en servicio o justificando su condición cuando son tripulación de descanso) portando en un lugar visible la licencia de tripulante y la identificación otorgada por el operador de aeronaves al cual presten sus servicios.
- 6.2 Los operadores de aeronaves deberán presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica los listados correspondientes de las tripulaciones habilitadas para los diferentes vuelos cada seis (6) meses en los meses de enero - julio o cuando existan cambios de personal dentro de su organización.
- 6.3 Durante la permanencia en las instalaciones aeroportuarias, el personal autorizado, deberá portar obligatoriamente la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales, Pases de Visitante en un lugar visible. Está permitido utilizar gafete, collar, brazalete, sobre la tarjeta de identificación de la entidad acreditada u organismo al que representan. El incumplimiento, será motivo de sanción, de acuerdo a lo estipulado en la presente Circular.
- 6.4 Para las empresas que tengan contratos vigentes con la AAC, la máxima autoridad del aeropuerto, podrá autorizar la emisión de Credenciales de Circulación Aeroportuaria, Permisos Provisionales o Pases de Visitante, realizando el análisis respectivo, según la necesidad de la empresa que solicite, para facilitar el acceso a las áreas correspondientes.
- 6.5 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, son de carácter personal e intransferible. El uso indebido, será motivo para su inmediato retiro y la aplicación de la sanción correspondiente estipulada en la presente Circular.
- 6.6 Se autoriza al Personal de Seguridad de la Aviación de los operadores de aeródromos o aeropuertos, el retiro de las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante de las personas que hagan mal uso de las mismas.
- 6.7 Los operadores de aeródromos o aeropuertos, elaborarán los informes respectivos sobre las eventuales contravenciones cometidas por los usuarios de las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional y Regional y Permiso Provisional, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, o a la Dirección Regional correspondiente, adjuntando la credencial del presunto infractor; una vez recibido el informe, la Autoridad de Seguridad de la Aviación competente, impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la presente Circular.
- 6.8 Los operadores de aeródromos o aeropuertos, elaborarán los informes respectivos sobre las eventuales contravenciones cometidas por los usuarios a quienes se les otorgue Credenciales Corporativas, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica,

adjuntando la credencial del presunto infractor; una vez recibido el informe, la AAC, impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la presente Circular.

- 6.9** Las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, permiten el acceso y permanencia exclusivamente en las áreas restringidas autorizadas en los aeródromos o aeropuertos, fijadas por el código de acceso numérico, contemplado en el numeral 7.4.1 de la presente Circular.
- 6.10** La AAC, se reserva el derecho de objetar, revocar o negar el otorgamiento de una Credencial: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, cuando el formulario F-CCA-2018 / F-PPCA-2018, según sea el caso, o la documentación presentada, no se ajuste total o parcialmente a lo dispuesto en la presente Circular, o cuando producto de la investigación realizada a la solicitud, se detectare la omisión, adulteración o falsificación de la información proporcionada.
- 6.11** Para la emisión de una nueva Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa y Permisos Provisionales, por robo o pérdida, se deberá presentar en la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la denuncia correspondiente emitida en la página WEB del CONSEJO DE LA JUDICATURA (FORMULARIO DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS) y se deberá llenar un nuevo formulario F-CCA-2018 o F-PPCA-2018, adjuntando los requisitos emitidos en los formularios antes mencionados y la factura de pago respectivo establecido en la Circular para tal efecto, lo cual es el doble del valor de la primera emisión.
- 6.12** Previo a la emisión de la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, será obligatorio para todo solicitante, recibir una inducción sobre la presente Circular, y aprobar la misma con una evaluación, cuya nota mínima será de ochenta sobre cien puntos (80/100).
- 6.13** Los operadores de aeronaves a los cuales se les emita credenciales de circulación a nivel nacional o regional, así como credenciales corporativas, podrán solicitar a la AAC la habilitación de instructores para impartir la capacitación sobre la presente Circular, para lo cual deberán enviar una solicitud detallando las persona/s postulante/s, de ser autorizados, se firmarán los respectivos compromisos y la DSPA o las Direcciones Regionales facilitarán el material de instrucción y los formatos de las evaluaciones para el personal, se deberán mantener los registros de la instrucción, misma que deberá contar con la aprobación de la AAC, cada evento, para verificación en las actividades de Control de Calidad AVSEC de la AAC.
- 6.14** Los operadores de los aeródromos o aeropuertos, serán los responsables de sancionar a los usuarios de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de visitantes de su administración y tendrán a su cargo, un registro de las personas que infrinjan las disposiciones de la presente Circular, debiendo reportar por escrito el acta de infracción correspondiente al responsable de la entidad acreditada u

organismo, a fin que tome conocimiento, se deberá archivar una copia del acta, para la verificación posterior en las actividades de Control de Calidad AVSEC de la AAC.

- 6.15** Las personas que fueren encontradas en zonas de seguridad restringida, estériles o controladas, sin portar la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, serán consideradas sospechosas de un acto de interferencia ilícita y como tal, sometidas al siguiente procedimiento:
- Serán conducidas ante el responsable del área de Seguridad de la Aviación y la máxima autoridad del operador de aeródromo o aeropuerto, de ser necesario se pedirá el apoyo del personal de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, si estuviere disponible en el aeródromo o aeropuerto. Si el caso lo amerita el Administrador del Aeropuerto o quien lo reemplace presentará la denuncia a la Fiscalía, a fin que sean investigados para descartar posibles amenazas en contra de la seguridad de la Aviación Civil de la República del Ecuador.
 - En caso de pertenecer a una entidad acreditada u organismo en el aeródromo o aeropuerto, se oficiará al responsable de la misma, comunicándole la sanción correspondiente, a través del acta de infracción.
- 6.16** La presentación de una solicitud a través de los formularios F-CCA-2018 o F-PPAC-2018, para la emisión o renovación de la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, implica el conocimiento de las responsabilidades y obligaciones contempladas en la presente Circular, normativa nacional y la total aceptación y cumplimiento de la misma.
- 6.17** Previo a la emisión de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, las compañías de seguridad privada que brindan sus servicios en los aeródromos o aeropuertos del País, deberán demostrar documentadamente, a la AAC, lo siguiente:
- Que se encuentran calificadas y autorizadas para brindar el servicio de seguridad de la aviación en ese aeródromo o aeropuerto, a través de:
 - Certificado de Calificación legalizado por la máxima autoridad de la AAC, y
 - Especificaciones Técnicas AVSEC (4 partes A-B-C-D) legalizadas por la Autoridad competente de seguridad de la Aviación y la compañía de seguridad.
 - Que el personal de seguridad de la aviación se encuentra contratado en nómina de la compañía de acuerdo a las funciones que va a efectuar.
 - Que el personal de seguridad de la aviación se encuentre debidamente capacitado, adjuntando a cada solicitud, copia del certificado del curso inicial o recurrente aprobado y **VIGENTE** otorgado por la ETAC o ya sea curso Autorizado por la AAC con su respectiva codificación.
 - Copia del contrato celebrado con la entidad acreditada u organismo en el aeródromo o aeropuerto para brindar el servicio de seguridad de la aviación.

- e. Para el personal de seguridad de la aviación de nueva contratación se emitirá un permiso provisional por una sola ocasión, mientras termina la instrucción en el puesto de trabajo (OJT) de acuerdo a lo que establece la normativa nacional en materia de seguridad de la aviación.

7. ACCESO A LAS ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS, ESTÉRILES O CONTROLADAS DE LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

- 7.1 El acceso a las zonas de seguridad restringidas de un aeródromo o aeropuerto, se asignará en base a las necesidades y funciones que debe cumplir el personal solicitante.
- 7.2 El operador de aeródromo o aeropuerto es el responsable de la asignación a las zonas de seguridad restringidas al personal de un aeropuerto en particular.
- 7.3 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica será responsable de realizar actividades de control de calidad AVSEC, específicamente en el proceso administrativo para la emisión de Credenciales de Circulación en todos los ámbitos y categorías. En caso de inobservancia de la presente Circular, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, podrá revocar la validez de la credencial o credenciales cuestionadas.
- 7.4 Las zonas de seguridad restringida establecidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, a las que se puede acceder con la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, Credencial de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, son las siguientes:

7.4.1 CÓDIGOS PARA ACCESO A LAS DIFERENTES ZONAS DE LA PARTE AERONÁUTICA Y ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS

ÁREA AUTORIZADA	CÓDIGO
TODAS LAS ÁREAS	1
SALIDA, ARRIBO NACIONAL E INTERNACIONAL, CORREDOR MANGAS Y PLATAFORMA;	2
SALIDA, ARRIBO NACIONAL PLATAFORMAS Y HANGAR DE COMPAÑÍAS;	3
PLATAFORMA Y HANGAR DE COMPAÑÍAS	4
PLATAFORMAS, PISTA, CALLES DE RODAJE, RADIO AYUDAS, TORRE DE CONTROL Y BLOQUE TÉCNICO	5
ÁREAS PÚBLICAS Y ADMINISTRATIVAS	6
TORRE DE CONTROL Y BLOQUE TÉCNICO	7

Los números indican los códigos de las zonas de la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringidas en las que se puede circular o permanecer en cumplimiento de sus funciones.

8. TIPOS DE CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN, PERMISOS Y PASES

8.1 CREDENCIAL AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR (CAAC)

- 8.1.1 La Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, será otorgada a servidores operativos y técnicos responsables de tareas de vigilancia continua y control de calidad de seguridad de la aviación (AVSEC), seguridad operacional (SAFETY) o certificación de aeropuertos a nivel nacional, que en nombre y representación de la AAC, deban desplazarse en los aeródromos o aeropuertos del país, en cumplimiento de labores inherentes estrictamente a sus funciones.
- 8.1.2 La Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, será el único documento que permitirá a su titular el ingreso, sin ningún tipo de restricción, a todas las áreas de una instalación aeroportuaria, aeronaves civiles, aeródromo o aeropuerto, sea éste administrado por la AAC o concesionado en la República del Ecuador.
- 8.1.3 En concordancia con el numeral anterior, se dispondrá la homologación de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, con los sistemas automáticos de control de accesos de cada operador aeródromo o aeropuerto concesionado.
- 8.1.4 La emisión de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador (CAAC), para los servidores de la AAC, será autorizada por la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, previa la justificación correspondiente a través de documento del Director de área respectiva.
- 8.1.5 Previo a la emisión de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador (CAAC), el servidor solicitante a través de su Director deberá presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, los requisitos expuestos en el Formulario F-CCA-2018.
- 8.1.6 Para la renovación se deberá cumplir con los mismos requisitos contemplados en el Formulario F-CCA-2018, previstos para la emisión de la credencial, debiendo iniciarse el proceso administrativo respectivo, veinte (20) días antes de la fecha de caducidad.
- 8.1.7 Una vez renovada la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, la persona autorizada para realizar los trámites de credenciales, deberá devolver a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la Credencial caducada el día que renueve la misma, caso contrario no se le podrá entregar su nueva CAAC y se procederá a la aplicación de la sanción contemplada en la presente Circular.
- 8.1.8 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, realizará la verificación de la información proporcionada por los solicitantes, y en caso de observar ilegalidad o falta de veracidad en la información requerida, podrá negar el otorgamiento o revocar la validez de la Credencial de Circulación correspondiente.

8.2 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

- 8.2.1 Para los funcionarios que pertenecen a los organismos del Estado y que están relacionados con la actividad aeronáutica, que justifiquen por escrito a la AAC, la necesidad legítima de ingresar a las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos o aeropuertos de la República del Ecuador, en cumplimiento de sus funciones, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional (CCNN), previa a la verificación de los datos contenidos en la solicitud.
- 8.2.2 Previo a la emisión de la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, el funcionario solicitante, deberá presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica o a la Dirección Regional, respectivamente, los documentos expuestos en el Formulario F-CCA-2018.
- 8.2.3 Previo a la emisión y/o renovación de las Credenciales, los solicitantes deberán recibir la inducción sobre la utilización adecuada de la misma y rendir una evaluación escrita, en la que deberá alcanzar un puntaje mínimo de ochenta sobre cien (80/100).
- 8.2.4 Para la renovación se deberá cumplir con este mismo procedimiento con un mínimo de veinte (20) días antes de la fecha de caducidad de la misma.
- 8.2.5 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, realizará la verificación de la información proporcionada por los solicitantes, y en caso de observar ilegalidad o falta de veracidad en la información requerida, podrá negar el otorgamiento o revocar la validez de la Credencial de Circulación correspondiente.

8.3 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA OPERADORES DE AERONAVES O ENTIDADES ACREDITADAS

- 8.3.1 Para los funcionarios de los operadores y de las entidades acreditadas, que justifiquen la necesidad legítima de circular en todos los aeródromos o aeropuertos de la República del Ecuador, o en una Región en particular, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, para lo cual deberán presentar documentación expuesta en el Formulario F-CCA-2018.
- 8.3.2 Para la renovación, se deberá aplicar el mismo procedimiento con un mínimo de veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.
- 8.3.3 Para despachadores de vuelo y personal de mantenimiento de los operadores de aeronaves, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, que será otorgada por la Autoridad Aeronáutica Civil.
- 8.3.4 Previo a la emisión y/o renovación de las Credenciales, los solicitantes deberán recibir la inducción sobre la utilización adecuada de la misma y rendir una evaluación escrita, en la que deberá alcanzar un puntaje mínimo de (80/100) ochenta sobre cien. Los operadores de aeronaves en lo que respecta a la inducción del personal podrán acogerse a lo contemplado en el numeral 6.13 de la presente Circular.

8.3.5 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, realizará la verificación de la información proporcionada por los solicitantes, y en caso de observar ilegalidad o falta de veracidad en la información requerida, podrá negar el otorgamiento o revocar la validez de la Credencial de Circulación correspondiente.

8.3.6 Previo a la emisión de la Credencial de Circulación, los operadores de aeronaves o entidades acreditadas, deberán demostrar documentadamente, a la Administración del aeropuerto, que se encuentran certificadas y autorizadas para efectuar la actividad aeronáutica en el aeródromo o aeropuerto, a través del Certificado AOC o Carta de Autorización debidamente legalizada por la máxima autoridad de la AAC.

8.4 CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA PARA LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

8.4.1 Serán tramitadas por la Máxima Autoridad del operador del aeródromo o aeropuerto de la AAC y deberán remitir la documentación correspondiente a cada Dirección Regional, adjuntando como anexo en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) u otro sistema que se adopte, para su emisión o renovación, debiendo mantenerse copia de toda la documentación en los archivos de la administración aeroportuaria.

8.4.2 Los operadores de aeródromos o aeropuertos administrados por la AAC, elaborarán un procedimiento para la emisión, renovación y utilización de la credencial de circulación aeroportuaria, permiso provisional y pases de visitante en base a lo que establece la presente Circular, que deberá ser aprobado por la AAC y será parte de su Programa de Seguridad de la Aviación del Aeropuerto.

8.4.3 Los operadores de aeródromos o aeropuertos concesionados, elaborarán sus propios procedimientos y/o resoluciones para la emisión, renovación y utilización de la credencial de circulación aeroportuaria (Tarjeta de Circulación Aeroportuaria - TCA) en concordancia a lo que establece la presente Circular, los mismos que deberán ser aprobados por la AAC y serán parte de su Programa de Seguridad de la Aviación del Aeropuerto.

8.4.4 El Personal que tienen derecho a ingresar a las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos o aeropuertos para cumplir sus funciones específicas, son:

- a. Personal de la AAC que labora en los aeródromos o aeropuertos;
- b. Personal de los operadores de aeronaves;
- c. Arrendatarios o concesionarios de los almacenes y negocios de los aeródromos o aeropuertos;
- d. Personal de las empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo que prestan servicios a los operadores de aeronaves como: mantenimiento de aviación, procesadores de carga, servicios de aprovisionamiento comidas para las aeronaves (CATERING), seguridad privada, apoyo en tierra, atención a las aeronaves, almaceneras, entre otros;
- e. Personal de Migración;

- f. Personal de Antinarcóticos;
- g. Personal de Policía Judicial;
- h. Policía de Medio Ambiente;
- i. Personal Aero Policial;
- j. Personal del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE);
- k. Personal de Sanidad Internacional;
- l. Personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- m. Personal de Inteligencia, Secretaría de Inteligencia, FFAA, y Policía Nacional;
- n. Personal de los Organismos del Estado que por su función requieran ingresar a los aeródromos o aeropuertos.

8.4.5 Se emitirá la Credencial de Circulación Aeroportuaria, al personal de las Escuelas de Aviación (Instructores o Alumnos), al personal de las empresas fumigadoras del Ecuador, la misma que se deberá gestionar ante los operadores de aeródromo o aeropuerto de la AAC, dependiendo el tiempo de permanencia y que permitirá el desenvolvimiento de sus actividades a desempeñar, de igual forma, deberá portar permanentemente la Credencial de la Escuela de Aviación.

8.5 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA CORPORATIVA

- 8.5.1 Para las entidades u organismos del Estado, que justifiquen ante la AAC la necesidad legítima de circular en una zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida de un aeródromo o aeropuerto de la República del Ecuador, podrán acceder a una Credencial de Circulación Aeroportuaria Corporativa a través de la Máxima Autoridad de la AAC, del operador de aeródromo o aeropuerto, con razones plenamente justificadas, para lo cual deberán presentar documentación expuesta en el Formulario F-CCA-2018, y cumplir los requisitos que establece la presente Circular.
- 8.5.2 La AAC emitirá Credenciales de Circulación Aeroportuarias Corporativas para cada aeropuerto o aeródromo de la República del Ecuador.
- 8.5.3 La Máxima Autoridad de la AAC del operador de aeródromo o aeropuerto con razones plenamente justificadas, solicitará a la AAC hasta un máximo ocho (8) Credenciales de Circulación Aeroportuarias Corporativas, para otorgar a personas en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la actividad aeronáutica con legítima necesidad de acceder a una Zona de Seguridad Restringida (ZSR).
- 8.5.4 La Máxima Autoridad de la AAC del operador de aeródromo o aeropuerto se encargará de efectuar la verificación de antecedentes en los sistemas del Estado previo a la entrega de alguna Credencial de Circulación Aeroportuaria Corporativa.
- 8.5.5 La Máxima Autoridad de la AAC del operador de aeródromo o aeropuerto será la encargada de llevar una base de datos, cada vez que se entregue y reciba una

Credencial de Circulación Aeroportuaria Corporativa, asimismo esta base de datos deberá reportar trimestralmente a la AAC.

- 8.5.6 En caso de pérdida de una Credencial de Circulación Aeroportuaria Corporativa, la Máxima Autoridad de la AAC del operador de aeródromo o aeropuerto es quién deberá disponer que se haga el trámite respectivo de pérdida como una credencial normal; notificando inmediatamente a la AAC para aplicar las medidas de seguridad respectivas.

8.6 PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA

- 8.6.1 Los permisos provisionales de circulación aeroportuaria, serán emitidos por los operadores de aeródromos o aeropuertos a los empleados ocasionales de las diferentes entidades acreditadas, o a las personas que por motivos justificados deban ingresar a las zonas de seguridad restringidas de cada aeródromo o aeropuerto.
- 8.6.2 Los permisos provisionales de circulación aeroportuaria podrán tener un período de validez de hasta noventa (90) días y deberán ser emitidos una sola vez en el año y no serán renovables, salvo razones plenamente justificadas por la entidad acreditada u organismo.
- 8.6.3 La solicitud para la obtención del permiso provisional de circulación aeroportuaria será el **FORMATO F-PPCA-2018** y deberá ser dirigida a la máxima autoridad del aeropuerto con cinco (5) días laborables de anticipación como mínimo, adjuntando la documentación que se requiere para obtener estos permisos y justificando las razones para su emisión.
- 8.6.4 Los operadores de aeródromo o aeropuerto, luego de hacer el estudio correspondiente, se reservarán el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes presentadas.
- 8.6.5 La utilización del permiso provisional de circulación aeroportuaria, implica acatar las disposiciones establecidas en la presente Circular.
- 8.6.6 Los códigos de acceso a las zonas de seguridad restringidas para los Permisos Provisionales, serán los mismos que se aplican en la Credencial de Circulación Aeroportuaria definitiva.
- 8.6.7 El portador del permiso provisional de circulación aeroportuaria tiene la obligación de entregar el mismo, al Administrador de Aeropuerto de AAC, inmediatamente después de que haya concluido su período de vigencia o después de obtener la Credencial de Circulación Aeroportuaria definitiva, en caso que no haga la entrega, no se volverá a emitir un nuevo permiso.
- 8.6.8 Las entidades acreditadas u organismo en los aeródromos o aeropuertos que cuenten con personal temporal o a prueba, podrán solicitar Permisos Provisionales por un período de hasta noventa (90) días, por una sola ocasión, a la máxima autoridad del aeródromo o aeropuerto, para lo cual deberán presentar todos los requisitos emitidos en el formulario F-PPCA-2018.

- 8.6.9 La entrega de los permisos provisionales de circulación aeroportuaria es para permitir el normal desarrollo de las actividades laborales de una determinada persona y no le exime de la aplicación de las sanciones estipuladas en la presente Circular, en caso de incumplimiento de la misma.

8.7 PASE DE VISITANTE DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA

- 8.7.1 El Pase de Visitante de Circulación Aeroportuaria tendrá una duración de hasta veinticuatro (24) horas y no será renovado, salvo casos plenamente justificados.
- 8.7.2 El Pase de Visitante de Circulación Aeroportuaria será emitido por el operador de aeródromo o aeropuerto, previo el análisis de las personas que requieren y justifiquen ingresar a las zonas de seguridad restringidas a realizar una tarea o actividad específica.
- 8.7.3 El Pase de Visitante de Circulación Aeroportuaria será emitido para realizar actividades eventuales, previa solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad del aeropuerto, por parte del responsable de la entidad acreditada u organismo, justificando la emisión del mismo y adjuntando un documento de identificación con foto del beneficiario.
- 8.7.4 La entidad acreditada u organismo, deberá asignar a un funcionario con credencial definitiva, para la escolta permanente de una persona autorizada con Pase de Visitante de Circulación Aeroportuaria, esto es, desde que accede al interior y hasta que abandone la ZSR.
- 8.7.5 Los Pases de Visitantes de Circulación Aeroportuaria deberán ser numerados, para un eficiente control.
- 8.7.6 Se deberá llevar un registro de los Pases de Visitantes Aeroportuarios emitidos, con los justificativos respectivos y el nombre del funcionario que autorizó su expedición, documento que debe ser remitido mensualmente a la Dirección Regional correspondiente, lo cual será verificado por la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica en las actividades de Control de Calidad AVSEC.
- 8.7.7 El personal de seguridad de la aviación para la verificación y entrega del Pase de Visitante Aeroportuario, exigirá un documento de identificación con fotografía del portador, para permitir el acceso a las zonas restringidas autorizadas, acceso que deberá estar plenamente justificado.

8.8 CREDENCIAL DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

- 8.8.1 Por delegación de la Máxima Autoridad de la AAC y en ejercicio de sus funciones, se emite la credencial de Inspector de Seguridad de la Aviación para el acceso **sin restricción alguna** e ilimitado a las aeronaves e instalaciones donde se desarrollen actividades aeronáuticas, o a cualquier terreno fuera del aeródromo o aeropuerto ocupado con fines empresariales vinculado a una entidad acreditada, incluyendo cualquier equipo necesario para llevar a cabo sus funciones de control de calidad en materia de seguridad de la aviación.

- 8.8.2 Consecuentemente con lo anterior, esta Credencial faculta al Inspector de Seguridad de la Aviación, requerir toda información relativa a una auditoría, inspección, estudio, pruebas o investigación; así como obtener acceso a los documentos y registros de seguridad pertinentes; y a entrevistar a cualquier persona para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de los procedimientos de seguridad.

9. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL DISEÑO DE LA CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN

9.1 La Credencial de Circulación deberá poseer como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de credencial (aeronáutica, circulación a nivel nacional, regional, aeroportuaria);
- b) Nombre del aeropuerto o la regional autorizada;
- c) Nombre de la entidad acreditada en la que trabaja el servidor;
- d) Foto actualizada del titular y con traje formal o semi formal;
- e) Apellidos y Nombres;
- f) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- g) Cargo que desempeña el titular de la credencial según el contrato laboral;
- h) Número de código de acceso a las zonas de la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringidas autorizadas;
- i) Fecha de caducidad de la credencial, especificando (DÍA-MES-AÑO);
- j) Tipificación sanguínea;
- k) Firma en el reverso de la Autoridad de Aeronáutica Civil que emite la credencial;
- l) Las características de seguridad y diseño que poseen las credenciales deberán ser modificadas como mínimo cada cuatro (4) años;

9.2 En caso de tener un porcentaje mayor del quince por ciento (15 %) de pérdida por tipo de credencial, en un período de un (1) año calendario o cuando la Autoridad así lo disponga, si se ha detectado falsificación de las credenciales, se modificará inmediatamente las características de seguridad y diseño de la credencial, previo un informe a la AAC.

9.3 Las Credenciales de Circulación Corporativas tendrán las mismas especificaciones sobre el diseño del documento a excepción de los siguientes literales: d, e, f, g, j.

10. UTILIZACIÓN DE LAS CREDENCIALES

10.1 Las Credenciales: Aeronáuticas de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, deberán ser utilizadas por el titular o portador, en todo momento, en cumplimiento de sus funciones.

- 10.2 Las Autoridades de las entidades acreditadas solicitantes, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, justificarán la necesidad del otorgamiento de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, y serán responsables de la comprobación de los datos consignados en las mismas, así como de la devolución de las Credenciales de los funcionarios que hayan sido removidos de sus cargos o cesados en sus funciones.
- 10.3 En caso de pérdida o extravío de las Credenciales, Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales, el titular o portador de la misma a través de la Gerencia o máxima autoridad de la entidad acreditada, deberá notificar de inmediato el hecho, a fin de que se comunique esta situación a la AAC para alertar a los controles de seguridad, así como solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica o la Dirección Regional correspondiente, la reposición de la Credencial, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas; para lo cual deberá presentar el formulario F-CCA-2018 o F-PPCA-2018, según corresponda, adjuntando copia del formulario de constancia de documentos extraviados emitido por el Consejo de la Judicatura y el comprobante de pago correspondiente, equivalente a dos veces su valor inicial. (ESTO APLICA PARA TODOS LAS ORGANISMOS DEL ESTADO, PERSONAL DE LAS FFAA, POLICIA NACIONAL, ENTIDADES ACREDITADAS U OPERADORES DE AERONAVES Y PERSONAL DE LA DGAC).
- 10.4 Si no se comunica sobre la pérdida de la Credencial de Circulación emitida por la AAC, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica o la Dirección Regional correspondiente, se sancionará al titular de la Credencial, de acuerdo a lo establecido en la presente Circular y se emitirá un comunicado a todos los operadores de aeródromos o aeropuertos de la República del Ecuador, para que se proceda a la detección y retención de la credencial extraviada.
- 10.5 Para la renovación de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, el solicitante deberá entregar la Credencial caducada, caso contrario, deberá someterse a lo señalado en los numerales 5.11 y 12.3 de la presente Circular (credenciales extraviadas).
- 10.6 Los portadores de las credenciales de circulación aeroportuaria, durante la permanencia en las zonas de la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringida, deberán exhibirlas obligatoriamente en un lugar visible sobre la tarjeta de identificación de la entidad acreditada y organismo al que pertenece.

11. VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES

- 11.1 La Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrá una vigencia dos (2) años calendario para los servidores de la AAC.
- 11.2 Las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrán una vigencia de un (1) año calendario, para todos los funcionarios de los operadores de aeronaves, entidades acreditadas y de los organismos del Estado.
- 11.3 Los Permisos Provisionales de Circulación Aeroportuaria tendrán una vigencia de hasta noventa (90) días.

- 11.4 El Pase de Visitante de Circulación Aeroportuaria tendrá la vigencia de hasta veinte y cuatro (24) horas.

12. COSTO DE LAS CREDENCIALES

- 12.1 Las Credenciales de Circulación: a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrán un costo de USD 17,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más IVA, dicho pago se realizará al momento de ser solicitada.
- 12.2 Los servidores de los organismos del Estado y de la AAC, están exonerados del pago del valor de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, salvo lo previsto en el siguiente numeral 12.3.
- 12.3 En caso de pérdida o extravío de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa emitida a servidores de los organismos del Estado, AAC, operadores de aeronaves y entidades acreditadas, deberán pagar el doble del costo inicial en base a lo establecido en la presente Circular (USD 38 más IVA).

13. PROHIBICIONES

- 13.1 Está prohibido usar las credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, fuera de la jornada de trabajo, en actividades particulares y ajenas a la función, por lo tanto, el incumplimiento a las disposiciones de esta Circular será motivo de la sanción respectiva.
- 13.2 Se prohíbe a los titulares o portadores de las credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, hacer mal uso de la misma, contraponiéndose a las disposiciones de la presente Circular.
- 13.3 Se prohíbe hacer uso de las credenciales en sus diferentes tipos, si éstas se encuentran caducadas o expiradas en la fecha de vigencia de la CCA.
- 13.4 Se prohíbe hacer uso de las credenciales, que no correspondan al titular o portador, o que contengan datos falsos, o hayan sido alteradas deliberadamente.
- 13.5 Se prohíbe al titular o portador de la credencial, encontrarse en alguna zona donde no le permita el código asignado.

14. PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁ DESARROLLAR LA ENTIDAD QUE EMITE CREDENCIALES A NIVEL DE AERÓDROMO O AEROPUERTO:

- 14.1 Todo aeródromo o aeropuerto tendrá su propia Credencial de Circulación Aeroportuaria, la misma que no será válida para otro aeropuerto.
- 14.2 Los operadores de aeródromo o aeropuerto de la AAC, receptorán y verificarán la documentación correspondiente y luego del análisis respectivo, asignarán las áreas de

acceso de los solicitantes y remitirán a la Direcciones Regionales I, II y III todos los documentos, en forma magnética, para su emisión o renovación.

- 14.3 Los operadores de aeródromo o aeropuerto de la AAC deberán remitir la documentación correspondiente a cada Dirección Regional, adjuntando como anexo en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) u otro sistema que se adopte, la copia de la documentación correspondiente de cada uno de los beneficiarios para la obtención de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria y Regional, la cual deberá ser debidamente archivada, y estará disponible para la verificación posterior de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica en las actividades de Control de Calidad AVSEC.
- 14.4 Los operadores de aeródromo o aeropuerto, serán responsables de que las carpetas de los beneficiarios cuenten con todos los documentos requeridos, que la información sea verdadera y que el área asignada corresponda al trabajo que va a realizar el beneficiario de la credencial.
- 14.5 Se requiere una solicitud por escrito de la entidad acreditada que solicita la emisión de una credencial, dirigida al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, Director Regional o al Administrador de Aeropuerto (según corresponda).
- 14.6 Previo la emisión de la credencial, el titular de la misma deberá recibir una inducción de seguridad de la aviación y obtener una calificación de ochenta sobre cien (80/100). En los aeródromos o aeropuertos puede ser impartida por el personal de Supervisores o Agentes AVSEC y en la DSPA, las Direcciones Regionales o los operadores de aeronaves en los lugares que sean destinados y coordinados para tal fin.
- 14.7 La Entidad que emite credenciales deberá tener el número total que ha expedido hasta la actualidad, dicho registro lo deberán mantener en forma física o digital.
- 14.8 La Entidad que emite credenciales deberá tener el número de credenciales del personal del aeródromo o aeropuerto que han sido reportadas como pérdidas, robadas, extraviadas, no devueltas y el mecanismo adecuado para recuperar dichas credenciales.
- 14.9 Cuando se otorgue Pases de Visitante de Circulación Aeroportuaria, se designará un escolta con credencial definitiva para que le acompañe durante la permanencia en la parte aeronáutica o zona de seguridad restringidas.
- 14.10 Las credenciales de circulación deberán ser portadas en un lugar visible en su vestimenta exterior.
- 14.11 La Entidad responsable de la emisión de las credenciales de los aeródromos o aeropuertos deberá proveer al personal de los puntos de control de acceso, una lista actualizada de personas no admisibles (por haber sido sancionadas por mal uso de la credencial) y de credenciales extraviadas o reportadas como robadas.

15. FALTAS POR MAL USO DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN

Las faltas en las que pueden incurrir los titulares o portadores de las Credenciales de Circulación en sus diferentes tipos, Permisos Provisionales o Pases de Visitantes son:

15.1 FALTAS LEVES

- a. Utilizar la Credencial de Circulación de cualquier tipo fuera del turno de trabajo.
- b. No portar en un lugar visible la Credencial de Circulación, sobre la identificación de la empresa donde presta sus servicios.
- c. Utilizar la Credencial de Circulación en zonas de la parte aeronáutica o zonas de seguridad restringidas para las que no esté autorizada.
- d. Llevar la Credencial de Circulación caducada, de uno 1 hasta ocho (8) días después de la fecha de vigencia.
- e. Acceder a una zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida por sitios no autorizados tales como, bandas de equipajes, mostradores de los operadores de aeronaves (counters), puertas de emergencia, o similares, que no estén previstos en la normativa del aeródromo o aeropuerto.
- f. No presentar la documentación para la renovación de la Credencial de Circulación, con veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.
- g. Llevar en la Credencial de Circulación datos que no corresponden con la realidad del titular o portador, como cambios de entidad y/o funciones.

15.2 FALTAS GRAVES

- a. Cometer dos (2) faltas leves en el mismo año calendario.
- b. Ofrecer resistencia, ofendiendo de palabra al personal de seguridad de la aviación o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerida.
- c. Atribuirse autoridad para permitir el ingreso de personas no autorizadas a las zonas de la parte aeronáutica, zonas de seguridad restringidas, zonas estériles o controladas de un aeródromo o aeropuerto.
- d. Llevar la Credencial de Circulación caducada de nueve (9) a quince (15) días después de la fecha de vigencia.
- e. No comunicar por escrito la pérdida de la credencial de circulación dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.
- f. Conducir un vehículo en las áreas de movimiento, con la credencial de circulación aeroportuaria (CCA), sin haber obtenido la credencial de conducción vehicular (CCV).

- g. Encontrarse y/o permanecer en una zona de seguridad restringida sin portar la respectiva credencial de circulación.
- h. Ingresar a las instalaciones aeroportuarias con signos evidentes de haber ingerido alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- i. Ingerir bebidas alcohólicas en una zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida, durante el turno de servicio o trabajo.
- j. Dejar desprotegido los envíos de equipaje de bodega, carga, correo, suministros una vez que ha sido sometido a los controles de seguridad respectivos, previo al abordaje.
- k. Evadir los controles de seguridad de la aviación de manera premeditada para ingresar zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida del aeródromo o aeropuerto.

15.3 FALTAS MUY GRAVES

- a. Cometer dos (2) o más faltas graves dentro del mismo año calendario.
- b. Portar la credencial de circulación de una persona distinta del titular.
- c. Agredir físicamente al personal de seguridad de la aviación o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerido.
- d. Prestar la credencial de circulación a otras personas, para acceder a las zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida.
- e. Hacer mal uso de la credencial de circulación, utilizándola para fines no relacionados con el trabajo, interfiriendo al mismo tiempo la labor del personal de seguridad de la aviación o cualquier otro que esté ejerciendo las funciones propias de su cargo, para beneficio personal o familiar (utilizarla dolosamente)
- f. Inutilizar en forma deliberada los dispositivos de control de acceso de personas o vehículos, tales como lectores de proximidad, magnéticos, entre otros, si los hubiere.
- g. Alterar deliberadamente la fotografía o datos de la credencial de circulación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- h. Adulterar o falsear los datos contenidos en el formulario F-CCA-2018 o F-PPCA-2018, para la emisión de la credencial de circulación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- i. Sobornar o intentar sobornar, recibir sobornos de usuarios, por servicios prestados y dañar la imagen del aeródromo o aeropuerto, en situaciones debidamente comprobadas.
- j. Portar y utilizar la credencial de circulación por más de quince (15) días para acceder a zonas de la parte aeronáutica o zonas de seguridad restringida del aeropuerto o aeródromo.

16. SANCIONES

Las sanciones que se describen a continuación, se aplicarán amparadas en el Código Orgánico Integral Penal, Codificación de la Ley de Aviación Civil y en la presente Circular. Las faltas cometidas por los servidores, serán sancionadas de acuerdo a la presente Circular.

16.1 SANCIONES PARA EL TITULAR:

La AAC procederá a sancionar al presunto infractor de acuerdo a la gravedad de la falta, según el siguiente detalle:

a) Faltas Leves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales por ocho (8) días calendarios.

b) Faltas Graves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales por quince (15) días calendarios.

c) Faltas Muy Graves:

Retiro definitivo de las Credenciales de Circulación Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales.

17. OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA LOS OPERADORES O ENTIDADES ACREDITADAS

17.1 Es obligación del operador o entidad acreditada, controlar la correcta utilización de la Credencial de Circulación Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales, otorgada al personal de su entidad.

17.2 Es responsabilidad del operador o la entidad acreditada, entregar a la Autoridad Aeronáutica Civil mediante comunicación escrita, la Credencial de Circulación Aeroportuaria del personal que haya cesado en sus funciones, sea desvinculado, renuncie o deje de trabajar en la entidad, en un plazo no mayor de quince (15) días; plazo que también regirá para las credenciales caducadas.

17.3 En el evento que el operador o la entidad acreditada no cumpla con lo dispuesto en la presente Circular, se le notificará por escrito, en los siguientes casos:

- a. Cuando el personal de la entidad cometa una o varias faltas.
- b. Por no entregar a la AAC las credenciales que se encuentran caducadas.
- c. Por no entregar las credenciales de los funcionarios que han sido cesados.

- d. Por falta de fiscalización de los datos contenidos en el formulario F-CYA-2018-B-F-PPAC-2018.
- e. Por falta de pago de los valores de las credenciales de circulación.
- f. Por no reportar a la AAC las credenciales de circulación perdidas, robadas del personal bajo su responsabilidad.
- 17.4** Se suspenderá temporalmente la emisión de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria a la entidad acreditada que incumpla lo establecido en la presente Circular; esta suspensión será revocada cuando se hayan implementado las medidas correctivas dispuestas por la AAC.
- 17.5** En caso de reiterados incumplimientos de las disposiciones de la presente Circular por parte de las entidades acreditadas u organismos del Estado, públicos y privados, nacionales o extranjeros, la AAC se reserva el derecho de revocar la validez de las credenciales emitidas o negar su renovación.
- 17.6** El incumplimiento de la presente Circular en lo referente a la utilización de las Credenciales Corporativas entregadas a los operadores de aeronaves y entidades acreditadas será motivo del retiro de la totalidad de las credenciales concedidas a dicho operador o entidad, sin perjuicio de las sanciones aplicables al titular o portador en base a lo dispuesto en la presente Circular.
- 18. SERVIDORES AUTORIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN: AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR, A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y AEROPORTUARIA**
- 18.1** Los servidores autorizados para el otorgamiento de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, Credencial de Circulación a Nivel Nacional, serán de la AAC, miembros de organismos del Estado relacionados directamente con la actividad aeronáutica, personal técnico-mecánico, despachadores de vuelo de las compañías de aviación, tripulaciones de vuelo y de otras entidades acreditadas a las que la AAC así lo determine. Se les asignará los siguientes códigos:

FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES	TIPO DE CREDENCIAL	CÓDIGOS
Ministro(a) de Transporte y Obras Públicas	Aeronáutica	1
Subsecretario (a) de Transporte Aéreo	Aeronáutica	1
Director General de Aviación Civil	Aeronáutica	1
Subdirector General de Aviación Civil	Aeronáutica	1
Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica	Aeronáutica	1
Director de Navegación Aérea	Aeronáutica	1

Director de Inspección y Certificación Aeronáutica	Aeronáutica	
Director de Ingeniería Aeroportuaria	Aeronáutica	1
Especialistas-Inspectores AVSEC	Aeronáutica	1
Inspectores de Transporte Aéreo	Aeronáutica	1
Inspectores de Operaciones	Aeronáutica	1
Inspectores DIVE	Aeronáutica	1
Inspectores Pilotos	Aeronáutica	1
Inspectores Aeronavegabilidad	Aeronáutica	1
Inspectores Auxiliares de Cabina	Aeronáutica	1
Inspectores Licencias	Aeronáutica	1
Inspectores de Certificación de Aeropuertos	Aeronáutica	1
Directores de Área y Asesores de la AAC	Nivel Nacional	1
Director Región I	Nivel Nacional	1
Director Región II	Nivel Nacional	1
Director Región III	Nivel Nacional	1
Miembros del CNAC	Nivel Nacional	1
Miembros JIA	Nivel Nacional	1
Seguros de la AAC	Nivel Nacional	1
Gestión Tránsito Aéreo	Nivel Nacional	1
Despachadores de Vuelo	Nivel Nacional	2
Presidentes, Gerentes Generales, Gerentes de Operaciones y Seguridad de los operadores de aeronaves	Nivel Nacional	2
Servidores AAC Control de Activos Fijos	Nivel Nacional	1
Técnicos Electrónica AAC / CNS	Nivel Nacional	5
Técnicos Instrumentos MET AAC	Nivel Nacional	5
Técnicos Mecánicos de Aviación	Nivel Nacional	4

Instructores de Escuela de Aviación Calificada por la AAC	Regional	4
Alumnos de la Escuela de Aviación Calificada por la AAC	Regional	4

19. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE UNA CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN PRIMERA VEZ, RENOVACIÓN, PÉRDIDA O CAMBIO

19.1 Requisitos para emisión de credenciales de circulación

Para la emisión de credenciales de circulación en todos los ámbitos y en sus diferentes categorías, la entidad acreditada deberá presentar los siguientes documentos en digital para iniciar el trámite ante la AAC:

1. Solicitud dirigida al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, legalizado por el titular y el Representante Autorizado de la entidad acreditada a la que pertenece.
2. Formulario de Solicitud para la emisión de las credenciales de circulación (F-CCA-2018), el cual debe ser completado en digital, con los siguientes datos:
 - a. Apellidos y Nombres
 - b. Cargo según contrato
 - c. Número de Cédula o pasaporte
 - d. Nacionalidad
 - e. Lugar y Fecha de nacimiento
 - f. Teléfono de oficina
 - g. Número de celular
 - h. Dirección de domicilio
 - i. Tipo de Sangre
 - j. Correo Institucional o personal
 - k. Código dactilar de la cédula
 - l. Foto de frente con fondo blanco a color actualizada tamaño carnet (3cm alto x 4cm ancho).
3. Copia a color de la credencial institucional o contrato laboral.

4. Copia a color del carnet o documento donde conste la tipificación sanguínea.
5. Comprobante de la Prueba sobre la inducción de la utilización de la credencial de circulación, calificación mínimo ochenta por ciento (80/100) o copia del certificado emitido por la ETAC.
6. Orden de recaudación.

19.2 En caso de:

1. Para personal de Organismos del Estado: no aplica la orden de recaudación a excepción de pérdida, ver numeral 5 de esta sección.
2. Para personal de entidades acreditadas: Copia del permiso de operación o carta de autorización.
3. Para personal técnico de operadores de aeronaves: Copia de la licencia aeronáutica y credencial institucional.
4. Renovación: Copia a color de la CCA que este próximo a caducar.
5. Cambio de datos (cargo o entidad): Copia a color de la CCA.
6. Pérdida: Formulario de constancia de documentos extraviados por pérdida de la CCA (descargar de la página web oficial).
7. Para el Personal AVSEC de las Compañías de Seguridad Calificadas por la AAC: ver numeral 6.17 de la presente circular.
8. La documentación deberá remitir o presentar en forma digital (formato PDF).

19.3 Para Permiso Provisional de dos (2) a noventa (90) días:

1. Solicitud dirigida al Administrador de Aeropuerto de la AAC.
2. Formulario de Solicitud para la emisión de las credenciales de circulación (F-CCA-2018), el cual debe ser llenado en digital, con los siguientes datos:
 - a. Apellidos y Nombres
 - b. Cargo según contrato
 - c. Número de Cédula o pasaporte
 - d. Nacionalidad
 - e. Lugar y Fecha de nacimiento
 - f. Teléfono de oficina

- g. Número de celular
 - h. Dirección de domicilio
 - i. Tipo de Sangre
 - j. Correo Institucional o personal
 - k. Código dactilar de la cédula
 - l. Foto de frente con fondo blanco a color actualizada tamaño carnet (4cm alto x 3cm ancho).
3. Copia a color de la credencial institucional o contrato laboral.
 4. Comprobante de la Prueba sobre la inducción de la utilización de la credencial de circulación, calificación mínimo ochenta por ciento (80/100) o copia del certificado emitido por la ETAC.
 5. Orden de recaudación.
 6. La documentación deberá remitir o presentar en forma digital (formato PDF).

20. ANEXOS

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA (F-CCA-2018)

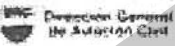
 Dirección General de Aviación Civil		FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA		Código: F-CCA-2018 Versión: 1.0	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONÁUTICA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN					
NOMBRE DEL AERÓDROMO O AEROPUERTO			EMPRESA / ENTIDAD / ORGANISMO		
PRIMERA VEZ:		RENOVACIÓN:		PERDIDA DE CCA:	
CAMBIO DE COMPAÑIA:		REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CREDENCIALES AEROPORTUARIAS			
1		SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONÁUTICA			
2		COPIA A COLOR DE LA CREDENCIAL INSTITUCIONAL O CONTRATO LABORAL			
3		COPIA A COLOR DEL CARNET O DOCUMENTO DONDE CONSTE LA TIPOFICACIÓN SANGÜINEA			
4		COMPROBANTE DE LA PRUEBA SOBRE LA INYECCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN, CALIFICACIÓN MÍNIMO PROTECTORA COPIA DEL CERTIFICADO ENTREGADO POR LA ETAL			
5		ORDEN DE RECOMENDACIÓN (SI APLICA)			
6		COPIA DEL PERMISO DE OPERACIONES O CARTA DE AUTORIZACIÓN DE COMPAÑÍAS AERIAS (SI APLICA)			
7		COPIA DE LA LICENCIA AERONÁUTICA (PERSONAL TÉCNICO DE OPERADORES DE AERONAVES)			
8		COPIA A COLORES DE LA CCA PRÓXIMA A CADUCAR O DE LA COMPAÑÍA ANTERIOR (RENOVACIÓN O CAMBIO DE COMPAÑÍA EXISTENTE)			
9		FORMULARIO DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS ENTREGADOS POR FOTOCOPIA O LLA (DESCARGAR DE LA PAGINA WEB OFICIAL)			
10		COPIA DEL CERTIFICADO TÉCNICO Y PRÁCTICO DEL CONSORCIO O DEL CERTIFICADO ASOCIADO INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CALIFICADAS POR LA AELI			
11		LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER REMITIDA O PRESENTAR EN FORMA DIGITAL (PDF)			
TIPO DE CREDENCIAL					
AERONÁUTICA					
NACIONAL					
REGIONAL					
AEROPORTUARIA					
CORPORATIVA					
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS:		NOMBRES:			
LARGO SEGURO CONTRATO:		Nº DE CÉDULA O PASAPORTE:			
NACIONALIDAD:		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:			
TELÉFONO DE OFICINA:		NÚMERO DE CÉDULA:			
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:		TIPO DE SANGRE:			
CORREO INSTITUCIONAL:		CÓDIGO DACTILAR DE LA CÉDULA:			
ÁREAS RESTRINGIDAS DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA					
1		5		PLATAFORMAS, PISTA, CALLES DE RODAJE, RADIO AYUDAS, TORRE DE CONTROL Y BLOQUE TÉCNICO	
2		6		ÁREAS PÚBLICAS Y ADMINISTRATIVAS	
3		7		TORRE DE CONTROL Y BLOQUE TÉCNICO	
4					
4					
4					
OBSERVACIONES:					
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA COMPETENTE					
PÁGINA 1					



 DIRECCION GENERAL de Aviación Civil	FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA	Versión: 1.0						
COMPROMISO DEL SOLICITANTE								
Tomo conocimiento de la responsabilidad que asumo, al utilizar la Credencial de Circulación de la Aviación Civil como único documento que me permite el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas de los aerodromos o aeropuertos que en ella se especifican, y me comprometo a: Utilizarla en un lugar visible durante mi trabajo, de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige el uso de la credencial de circulación aeroportuaria. En caso de pérdida, cumpliré con las normas establecidas, realizando todo el trámite de solicitud correspondiente. Comunicaré la pérdida de la credencial, por escrito a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica de la AAC, dentro de las 72 horas posteriores al hecho. Por la presente, declaro aceptar la normativa de seguridad de la aviación vigente, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, para regular el uso de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria. En caso de asignación de nuevas funciones, solicitaré a la Autoridad Aeronáutica Civil en forma inmediata, la emisión de una nueva Credencial de Circulación Aeroportuaria.								
FIRMA DEL SOLICITANTE								
CERTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD								
Certifico que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos y autorizo a la Autoridad Aeronáutica Civil para que realice la verificación de esta información. Me comprometo a realizar controles periódicos a fin de evitar que el personal a mi cargo se involucre en actividades ilícitas o actos que estén en contra de la ley. Me comprometo a entregar la credencial emitida por la Autoridad, cuando el beneficiario deje de pertenecer a la Entidad a la que represento, y, a hacer cumplir las sanciones impuestas por la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo expuesto, solicito se le otorgue la credencial de circulación para el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas solicitadas en el anverso.								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;">NOMBRES Y APELLIDOS:</td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">CARGO:</td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">TELÉFONO:</td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>			NOMBRES Y APELLIDOS:		CARGO:		TELÉFONO:	
NOMBRES Y APELLIDOS:								
CARGO:								
TELÉFONO:								
FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO DE LA ENTIDAD								

Los formularios pueden ser descargados de la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

ANEXO 2: FORMULARIO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA (F-PPCA-2018).

 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN		FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA (02 A 90 DIAS DE VIGENCIA)		Código: F-PPCA-2018 Versión: 1.0	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONÁUTICA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN					
NOMBRE DEL AEROPUERTO			EMPRESA / ENTIDAD / ORGANISMO		
PRIMERA VEZ: ☐		RENOVACIÓN: ☐		RESIDUA PPCA: ☐	
REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES					FOTO TAMAÑO CARNET A COLOR
1	SOLICITUS ORIGINA AL ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO DE LA AAE				 FOTO TAMAÑO CARNET A COLOR CON FONDO BLANCO
2	COPIA A COLOR DE LA CREDENCIAL INSTITUCIONAL O CONTRATO LABORAL				
3	COMPROBANTE DE LA PRUEBA SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN, CALIFICACIÓN MÍNIMO REQUERIDO O COPIA DEL CERTIFICADO ENTREGADO POR LA ETAC				
4	ORDEN DE RECALIFICACIÓN (SI APLICA)				
5	COPIA DEL CERTIFICADO DEL CURSO INICIAL O RECORRENTE ANECD (SI APLICA)				
6	LA DOCUMENTACIÓN DEBEN ENTREGARSE O PRESENTARSE EN FORMA DIGITAL				
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS:		NOMBRES:			
CARGO SEGUN CONTRATO:		CÉDULA O PASAPORTE:			
NACIONALIDAD:		LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:			
TÉLEFONO DE OFICINA:		NÚMERO DE CÉLULAR:			
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:		TIPO DE SANGRE:			
CORREO INSTITUCIONAL:		CÓDIGO DACTILAR DE LA CÉLULA:			
ÁREAS RESTRINGIDAS DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA					
1	TODAS LAS ÁREAS		5	PLATAFORMAS, PISTA, CALLES DE RODAJE, RADIO AYUDAS, TORRE DE CONTROL Y BLOQUE TÉCNICO	
2	SALIDA, ARRIBO NACIONAL E INTERNACIONAL, CORREDORES MANEJOS Y PLATAFORMAS		6	ÁREAS PÚBLICAS Y ADMINISTRATIVAS	
3	SALIDA, ARRIBO NACIONAL, PLATAFORMAS Y HANGAR DE COMPAÑÍAS		7	TORRE DE CONTROL Y BLOQUE TÉCNICO	
4	PLATAFORMA Y HANGAR DE COMPAÑÍAS				
CONSERVACIONES:					
ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO					

DIRECCIÓN
SECRETARÍA GENERAL

FORMULARIO DE SOLICITO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA (02 a 90 DÍAS DE VIGENCIA) Versión: 1.0

COMPROMISO DEL SOLICITANTE

Tomo conocimiento de la responsabilidad que asumo, al utilizar el Permiso Provisional de Circulación Aeroportuaria, como único documento que me permite el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos y aeropuertos que en ella se especifican, y me comprometo a:

Utilizarla en un lugar visible durante mi trabajo, de acuerdo a lo establecido en la normativa que rige el uso de la credencial de circulación aeroportuaria.

En caso de pérdida, cumpliré con las normas establecidas, realizando todo el trámite de solicitud correspondiente.

Comunicaré la pérdida del Permiso Provisional de Circulación Aeroportuaria, por escrito al Administrador del Aeropuerto, dentro de las 72 horas posteriores al hecho.

Por la presente, declaro aceptar la normativa de seguridad de la aviación vigente, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, para regular el uso de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria y Permisos Provisionales.

Si la permanencia del titular en las instalaciones del aeródromo o aeropuerto excede los noventa (90) días, deberá realizar el trámite correspondiente para la emisión de la Credencial de Circulación Aeroportuaria.

FIRMA DEL SOLICITANTE

CERTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD

Certifico que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos y autenticos a la Autoridad Aeronáutica Civil para que realice la verificación de esta información.

Me comprometo a realizar controles periódicos a fin de evitar que el personal a mi cargo se involucre en actividades ilícitas o actos que acten en contra de la ley.

Me comprometo a entregar el Permiso Provisional de Circulación Aeroportuaria, emitida por la Autoridad, cuando el beneficiario deje de pertenecer a la Entidad a la que representa, y a hacer cumplir las sanciones impuestas por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Por lo expuesto, solicito se le otorgue el Permiso Provisional de Circulación Aeroportuaria para el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas solicitadas en el anverso en cumplimiento de sus funciones.

NOMBRES Y APELLIDOS:	
CARGO:	
TELÉFONOS:	

FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO DE LA ENTIDAD

Los formularios pueden ser descargados de la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

ANEXO 3: ACTA DE INFRACCIÓN AERONÁUTICA

DAC Dirección General de Aviación Civil

ACTA DE INFRACCIÓN AERONÁUTICA AL TITULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
AERONÁUTICA

N° CCA-AVSEC-000001

Aeródromo o Aeropuerto: _____

Fecha de la infracción: _____

Lugar donde se comete la infracción: _____

Nombre del infractor: _____

Entidad a la que pertenece: _____

Nombre de la Autoridad que detecta: _____

Hora de la infracción: _____

Faltas Leves:

- a. Utilizar la Credencial de Circulación de cualquier tipo fuera del turno de trabajo.
- b. No portar en un lugar visible la Credencial de Circulación, sobre la identificación de la empresa donde presta sus servicios.
- c. Utilizar la Credencial de Circulación en zonas de la parte aeronáutica o zonas de seguridad restringidas para las que no esté autorizada.
- d. Llevar la Credencial de Circulación caducada, de uno a hasta ocho (8) días después de la fecha de vigencia.
- e. Acercarse a una zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida por sitios no autorizados tales como, bandas de equipaje, counter de aerolíneas, puertas de emergencia, o similares que no estén previstos en la normativa del aeródromo o aeropuerto.

Faltas Graves:

- f. No presentar la documentación para la renovación de la Credencial de Circulación, con veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.
- g. Llevar en la Credencial de Circulación datos que no corresponden con la realidad del titular o portador, como cambios de entidad y/o funciones.
- h. Cometer dos (2) faltas leves en el mismo año calendario.
- i. Ofrecer resistencia, ofendiendo de palabra al personal de seguridad de la aviación o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerida.
- j. Atribuirse autoridad para permitir el ingreso de personas no autorizadas a las zonas de la parte aeronáutica, zonas de seguridad restringidas, zonas estenias o controladas de un aeródromo o aeropuerto.
- k. Llevar la Credencial de Circulación caducada de nueve (9) a quince (15) días después de la fecha de vigencia.
- l. No comunicar por escrito la pérdida de la credencial de circulación dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.
- m. Conducir un vehículo en las áreas de movimiento, con la credencial de circulación aeroportuaria (CCA), sin haber obtenido la credencial de conducción vehicular (CCV).
- n. Encontrarse y/o permanecer en una zona de seguridad restringida sin portar la respectiva credencial de circulación.
- o. Ingresar a las instalaciones aeroportuarias con signos evidentes de haber ingerido alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- p. Ingerir bebidas alcohólicas en una zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida, durante el turno de servicio o trabajo.
- q. Dejar desprotegido los envíos de equipaje de bodega, carga, correo, suministros una vez que ha sido sometido a los controles de seguridad respectivos, previo al abordaje.
- r. Evadir los controles de seguridad de la aviación de manera premeditada para ingresar zona de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida del aeródromo o aeropuerto.

Página 1



DAC Dirección General de Aviación Civil

Faltas Muy Graves:

- a. Cometer dos (2) o más faltas graves dentro del mismo año calendario.
- b. Portar la credencial de circulación de una persona distinta del titular.
- c. Agredir físicamente al personal de seguridad de la aviación o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerido.
- d. Prestar la credencial de circulación a otras personas, para acceder a las zonas de la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida.
- e. Hacer mal uso de la credencial de circulación, utilizándola para fines no relacionados con el trabajo, interfiriendo al mismo tiempo la labor del personal de seguridad de la aviación o cualquier otro que esté ejerciendo las funciones propias de su cargo, para beneficio personal o familiar (utilizarla dolosamente).
- f. Inutilizar en forma deliberada los dispositivos de control de acceso de personas o vehículos, tales como lectores de proximidad, magnéticos, entre otros, si los hubiere.
- g. Alterar deliberadamente la fotografía o datos de la credencial de circulación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- h. Adulterar o falsificar los datos contenidos en el formulario F-CCA-2018 o F-PPCA-2018, para la emisión de la credencial de circulación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- i. Sobornar o intentar sobornar, recibir sobornos de usuarios, por servicios prestados y dañar la imagen del aeródromo o aeropuerto, en situaciones debidamente comprobadas.
- j. Portar y utilizar la credencial de circulación por más de quince (15) días para acceder a zonas de la parte aeronáutica o zonas de seguridad restringida del aeropuerto o aeródromo.

SANCIÓNES PARA EL TITULAR:

La AAC procederá a sancionar al infractor de acuerdo a la gravedad de la falta, según el siguiente detalle:

Faltas Leves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuario, Corporativa o Permisos Provisionales por ocho (8) días calendario.

Faltas Graves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuario, Corporativa o Permisos Provisionales por quince (15) días calendario.

Faltas Muy Graves:

Retiro definitivo de las Credenciales de Circulación Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuario, Corporativa o Permisos Provisionales.

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

SANCIÓNES

Las sanciones que se describen a continuación, se aplicarán amparadas en el Código Orgánico Integral Penal, Codificación de la Ley de Aviación Civil y en la presente Circular. Las faltas cometidas por los funcionarios, serán sancionadas de acuerdo a la presente Circular.

Página 2

ANEXO 4: FORMULARIO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE REPRESENTANTES ANTE LA AAC PARA LA EMISIÓN DE CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN





**Dirección General
de Aviación Civil**

Oficio Nro. XXXXXXXXXXXXXXXX
 Fecha: Día, XX de XXXX de 20XX

Para: Sr. XXXXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX
Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica

Asunto: Legalización de firmas de Representantes ante la AAC para la emisión de Credenciales de Circulación

Por medio del presente comunico a usted señor Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica que la compañía XXXXXXXXXX a designado a los siguientes funcionarios ante su Autoridad para que en representación de la compañía XXXXXXXXXX, presenten los oficios y formularios para la emisión de credenciales de circulación XXXXXXXXXX, a fin de cumplir con lo que establece la Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-022) Disposiciones para la emisión, renovación y utilización de credenciales aeronáutica, a nivel nacional, regional, aeroportuaria, corporativa, permisos provisionales y pases de visitante.

Nro.	Nombres y Apellidos	Cargo o Puesto	Correo electrónico y Teléfono de contacto	Firma que constará en las solicitudes
1				
2				

Nota: adjuntar un documento en donde conste la firma de los responsables.
 Nota 2: en caso de cambio de representante, presentar un nuevo documento.

Atentamente,

Nombre:

Cargo: Gerente General o Representante Legal

Teléfono:

Celular:

ANEXO 5: CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN EMITIDAS POR LA AAC



Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil



Credencial de Circulación a Nivel Nacional



Credencial de Circulación a Nivel Regional



Credencial de Circulación Aeroportuaria



**Credencial de Circulación
Aeroportuaria Corporativa**



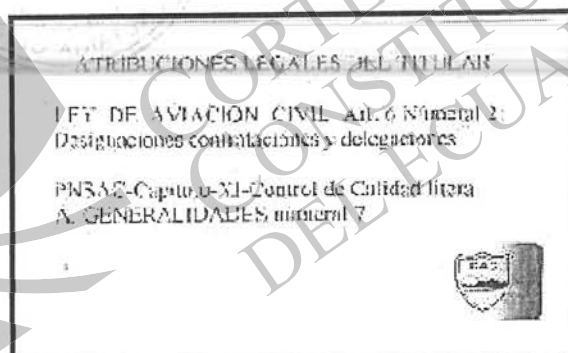
**Reverso Credenciales
de Circulación**



Credencial Inspector de Seguridad de la Aviación



Credencial Inspector de Seguridad de la Aviación – Reverso



**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****SECRETARÍA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el literal c) del Artículo 4 de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010 y cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada por el señor Miguel Alberto Vera Noboa, Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, en memorando Nro. DGAC-OI-2018-1626-M de 29 de octubre del 2018, en el que solicita se certifique "...la circular de seguridad de la aviación disposiciones para la emisión, renovación y utilización de credenciales aeronáuticas, de circulación a nivel nacional, regional, aeroportuaria, corporativa, permisos provisionales y pases de visitante...", **CERTIFICO** que el documento contenido en cuarenta y tres (43) fojas útiles, que dice: "Dirección General de Aviación Civil CIRCULAR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES AERONÁUTICAS, DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, AEROPORTUARIA, CORPORATIVA, PERMISOS PROVISIONALES Y PASES DE VISITANTE", es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en los archivos de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D. M., a 13 de noviembre del 2018.

Dra. Rita Huilca Cobos

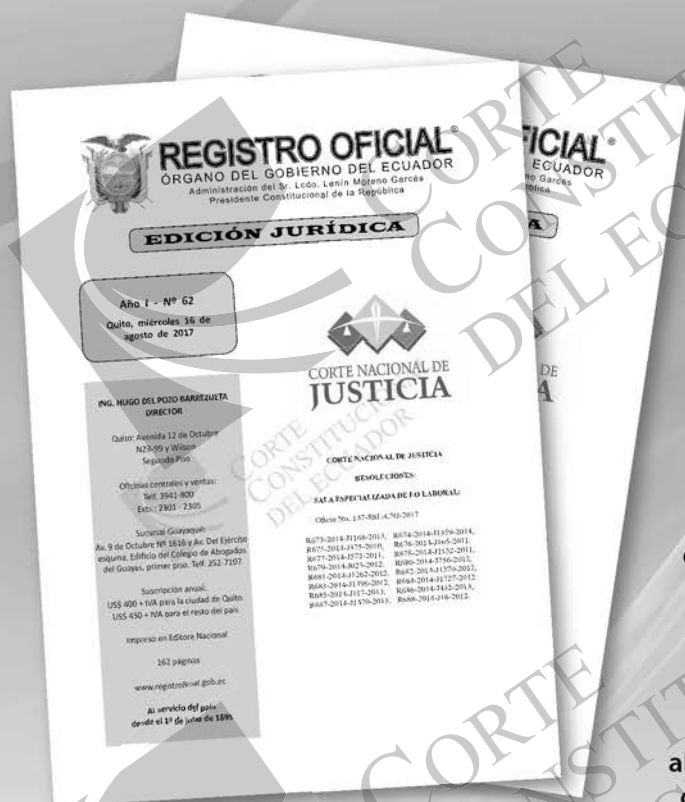
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_000059
1.1.1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015-RS-306068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17.206, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen
13 de octubre de 2015

VENCIMIENTO: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TITULAR: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Irigoin, Quito, Ecuador

DOMICILIO: Leoncio Patiño Pazmiño Feire

REPRESENTANTE LEGAL:

Quito, 17 de noviembre de 2015

REGISTRO OFICIAL

Corte Constitucional del Ecuador

Director Nacional de Propiedad Industrial

Javier Freire Nunez

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Experte Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.